



REF.: 08-638-40-89-002-2021-00267-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el doctor Fabián Coronado Ortega, quien manifiesta actuar en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, contra el señor JOSÉ ÁNGEL BERDUGO BOJANINI, haciéndole saber que nos fue asignada a través del sistema de reparto TYBA correspondiéndole la radicación número 08638408900220210017300. (02/07/2021).

Le indico que con la demanda se adjuntó: (i) Título valor – Letra de Cambio No. 1 y (ii) Solicitud de medidas cautelares.

Se deja constancia que la parte demandante suministró la dirección física y electrónica del demandado (Carrera 19 No. 14-88 de Sabanalarga – Atlántico y jose.bojanini@hotmail.com).

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, julio 28 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

..JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-  
Sabalarga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por el doctor Fabián Coronado Ortega, quien manifiesta actuar en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, en la que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del Título valor – Letra de Cambio No. 1, contra el señor JOSÉ ÁNGEL BERDUGO BOJANINI.

Dispone el artículo 17 del C.G.P., que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impide el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

1. En el inicio de la demanda el doctor Fabián Coronado Ortega señala que actúa en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ.
2. En el hecho 1 de la demanda, el citado abogado manifiesta que el título valor le fue endosado en propiedad.
3. En el hecho 8 de la demanda, el mismo profesional del derecho señala que el aludido título valor le fue endosado en procuración.
4. En las pretensiones el abogado solicita que se libre mandamiento de pago en favor del señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ.
5. En la solicitud de medidas cautelares el abogado dice actuar en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ.

En sumas, no se establece en forma clara en calidad de qué actúa el doctor CORONADO ORTEGA, si como endosatario en procuración para el cobro judicial del señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ o como endosatario en propiedad del título valor anexado al *dossier*, precisión que se requiere para determinar en favor de que persona ha de librarse el mandamiento de pago.

No obstante, que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda; sin embargo, por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que



sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el doctor Fabián Coronado Ortega, quien manifiesta actuar en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ y como endosatario en propiedad del título valor anexado al *dossier*, y en contra el señor JOSÉ ÁNGEL BERDUGO BOJANINI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48e503b3b4727249830928362d4ac7041359665f445fbc6a31642f1656e9299**

Documento generado en 28/07/2021 06:20:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>